



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 107-2007-PCNM

Lima, 25 de octubre de 2007

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Fidel Gómez Alva; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el doctor Fidel Gómez Alva fue nombrado Juez del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia de Cajatambo – Distrito Judicial del Callao, mediante Resolución Suprema N° 329-89-JUS de 22 de octubre de 1989.

Segundo: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión continuada de 11, 14 y 15 de mayo de 2001 materializada por Resolución de fecha 25 de mayo del mismo año se decidió no ratificar en el cargo y cancelar los títulos de nombramiento a varios magistrados, entre los que se encontraba el doctor Fidel Gómez Alva.

Tercero: Que, el Estado peruano ha suscrito el Acuerdo de Solución Amistosa con magistrados que no fueron ratificados en sus cargos por el Consejo Nacional de la Magistratura, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, homologado el 15 de marzo de 2006, en su 124 periodo ordinario de sesiones.

Cuarto: Que, mediante Oficio N° 204-2006-JUS/DM, de 29 de marzo de 2006, el Ministerio de Justicia remite copia del Informe N° 50/06 emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con el fin que el Consejo Nacional de la Magistratura, en cumplimiento del referido acuerdo, rehabilite los títulos de nombramiento de 52 magistrados incluido el doctor Fidel Gómez Alva.

Quinto: Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en Sesión N° 1157, por Acuerdo N° 305-2006, de 6 de abril de 2006, dispuso entre otros, la rehabilitación de los títulos de magistrados comprendidos en el Acuerdo de Solución Amistosa, dentro del cual se encontraba el doctor Fidel Gómez Alva, así como solicitar al Poder Judicial y al Ministerio Público, a fin de que informen al CNM de las reincorporaciones para los fines de expedir nuevo título en caso que el magistrado no sea reincorporado en su plaza de origen, del mismo modo, convocar a un nuevo proceso de evaluación y ratificación a dichos magistrados.

Sexto: Que, mediante Resolución N° 156-2006-CNM de 20 de abril de 2006 se le rehabilita el título, siendo reincorporado en el cargo de Juez

Especializado en lo Penal del Callao, mediante Resolución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial N° 116-2006-CE-PJ de 18 de setiembre de 2006.

Sétimo: Que, en tal virtud corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura comprender en un nuevo proceso de evaluación y ratificación a los referidos magistrados, dentro de los que se encuentra el doctor Fidel Gómez Alva; acorde a las recomendaciones vertidas sobre el particular por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú del año 1993, que establece que, es función del Consejo Nacional de la Magistratura el evaluar y ratificar a los jueces y fiscales con una periodicidad de siete años.

Octavo: Que, en Sesión Plenaria Ordinaria del Consejo Nacional de la Magistratura de 5 de julio de 2007, se acordó aprobar la Convocatoria N° 002-2007-CNM, de los procesos de evaluación y ratificación, entre otros, del doctor Fidel Gómez Alva, la misma que fue publicada con fecha 29 de julio del año en curso. Resultando que el período de evaluación del magistrado comprende desde el 31 de diciembre de 1993 al 25 de mayo de 2001, y desde su reingreso, el 6 de octubre de 2006, a la fecha de conclusión del presente proceso en que el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, con la abstención del doctor Aníbal Torres Vásquez, sesiona para adoptar la decisión final.

Noveno: Que, el Consejo Nacional de la Magistratura mediante el proceso de evaluación y ratificación, determina si un magistrado ha de continuar o no en el cargo a través de un proceso distinto al disciplinario, esto es, evaluando si se justifica o no su permanencia en el servicio bajo los parámetros de continuar observando debida conducta e idoneidad, acorde a lo establecido en el inciso 3 del artículo 146° de la Constitución Política del Perú, el cual señala que el Estado garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio, mientras observen conducta e idoneidad propias de su función; debiendo entenderse que la decisión acerca de la continuidad o permanencia en el ejercicio del cargo por otros siete años más, exige que el magistrado evidencie una conducta caracterizada por la verdad, lealtad, probidad, independencia, imparcialidad, diligencia, contracción al trabajo funcional, decoro y rectitud, además de una capacitación y actualización adecuadas, permanentes y constantes, como también el fiel respeto y observancia a la Constitución y las leyes de la República, todo lo cual persigue asegurar un desempeño acorde a las exigencias ciudadanas.

Décimo: Que, concluidas las etapas previas del proceso de evaluación y ratificación; habiéndose entrevistado al evaluado en sesión pública llevada a cabo el día 4 de octubre de 2007 del año en curso conforme al cronograma de actividades aprobado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, corresponde adoptar la decisión final, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° inciso 7 del Código Procesal Constitucional, concordante con los numerales 27 y siguientes del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución número 1019-2005-CNM y sus modificatorias).

Décimo Primero: Que, con relación a la conducta dentro del periodo de evaluación, de los documentos que conforman el expediente del proceso de Evaluación y Ratificación instaurado al doctor Fidel Gómez Alva, se establece : **a)** Que, no registra antecedentes policiales, judiciales y penales; **b)** Que, durante el periodo de evaluación registra siete (7) medidas disciplinarias de las cuales tres (3) son de multa, tres (3) de apercibimiento y una (1) de suspensión por cinco (5) días, según el reporte emitido por la Unidad de Sistemas de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; **c)** Que, ante la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial registra diez (10) quejas, las mismas que se encuentran archivadas; **d)** Que, ante la Fiscalía Suprema de Control Interno, registra seis (6) denuncias durante el periodo de su evaluación las mismas que fueron declaradas improcedentes o infundadas; **e)** Que, en el presente proceso no registra denuncias en su contra, salvo una queja en el año 2002 ante el Congreso de la República a cargo de la Comisión Investigadora Multipartidaria, encargada de investigar la influencia irregular ejercida durante el Gobierno de Alberto Fujimori que la derivó con Oficio N° 389-2002-FAD-CR/CIPJ a la Oficina de Control de la Magistratura para su investigación; cabe anotar que por participación ciudadana obran en el expediente tres (3) escritos que avalan la conducta funcional del magistrado, por parte de cuarenta y siete (47) ciudadanos, lo cual refleja aceptación por parte de los litigantes del lugar donde ejercía la magistratura; y **f)** Que, no registra procesos judiciales seguidos con el Estado.

Décimo Segundo: Dado que el proceso de evaluación y ratificación es un proceso público, la crítica ciudadana a la función pública es un elemento fundamental en el fortalecimiento de las instituciones de la democracia participativa, en ese sentido, la sociedad civil, así como las entidades representativas reconocidas por la Constitución Política, coadyuvan a la evaluación de la conducta e idoneidad de los magistrados; por ello debe considerarse entre otras informaciones aquellas proporcionadas por los Colegios de Abogados; en este orden de ideas resulta pertinente tomar en cuenta los resultados del referéndum sobre la evaluación de los magistrados, remitidos por el Colegio de Abogados de Huaura respecto a la conducta e idoneidad del doctor Fidel Gómez Alva, tal es el caso que, en el referéndum de fecha 5 de abril de 2001, donde participaron 51 abogados votantes, registra 82% de aceptación, esto es 42 votos por el SI, 14% de cuestionamiento, esto es 7 votos por el NO, y 2 votos nulos o viciados que representan un 4%, por lo que se considera aprobado en dicho referéndum. Así pues, de la información emitida por el Colegio de Abogados de Huaura, se puede concluir que el evaluado demuestra aceptación por parte de la comunidad jurídica del Distrito Judicial donde venía laborando a la fecha de realización del citado referéndum.

Décimo Tercero: Que, respecto al patrimonio del magistrado, se desprende de los documentos que obran en el expediente como sus declaraciones juradas, la información de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y de lo vertido en la entrevista personal, que el magistrado tiene 1 inmueble en el distrito de San Juan de Miraflores adquirido antes de su reincorporación al Poder Judicial y 5

cuentas de ahorro en la Caja Metropolitana. No habiéndose determinado un incremento desmesurado en su patrimonio, evidenciando una situación regular o compatible con sus ingresos y obligaciones.

Décimo Cuarto: Que, la evaluación del factor idoneidad del magistrado está dirigida a verificar si cuenta con niveles óptimos de calidad y eficiencia en el ejercicio de la función judicial o fiscal, según corresponda, así como una capacitación permanente y una debida actualización, de manera que cuente con capacidad para realizar bien su función de juez o fiscal acorde con la delicada función de administrar justicia.

Décimo Quinto: Que, en lo referente al aspecto de idoneidad, la producción jurisdiccional del evaluado, en la información recibida de la Oficina de Estadística del Poder Judicial – Corte Superior de Justicia de Huaura, registra una producción limitada, expresando el magistrado Gómez Alva en la entrevista personal que la información pertenece a los años en que existieron dificultades en dicha Corte por haberse producido la renuncia del personal que se acogió a incentivos, situación que trajo como consecuencia la acumulación del despacho, aspecto que este Consejo valora junto a los otros parámetros que conforman la evaluación integral.

Décimo Sexto: Que, respecto a la calidad de las resoluciones del magistrado evaluado, en mérito al análisis e informe emitido por el especialista y que este colegiado asume con ponderación, en algunas de las sentencias presentadas se limita a reproducir las declaraciones de los actores del proceso sin precisar las razones por las que se tienen por demostradas las imputaciones, además no especifica las acciones delictivas por las que se les condena a cada uno de los acusados, el Consejo, advertidas las omisiones y deficiencias mencionadas, se recomienda al magistrado sujeto a evaluación para que procure mejorar sustancialmente este aspecto, como también en el aspecto de la prontitud de atención a los casos sometidos a su conocimiento.

Décimo Séptimo: Que, respecto a la capacitación se ha podido establecer que el doctor Fidel Gómez Alva es un magistrado que, durante el periodo de evaluación, ha sido ponente en un Taller de Capacitación sobre “La Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal y se encuentra registrado como asistente a 7 eventos académicos; asimismo, durante el periodo de evaluación, registra haber asistido a 6 cursos de la Academia de la Magistratura referidos a: un Taller de Capacitación en Materia Procesal Civil, un Curso sobre la “Detención”, otro Curso de Especialización en Derecho Procesal Penal, un Curso Básico de Actualización para Magistrados, otro Curso de Interpretación Constitucional y un Curso Especial del Programa de Capacitación Académica para el Ascenso. El magistrado además, ha concluido el primer semestre de Maestría con mención en Ciencias Penales en la Universidad Nacional Federico Villarreal; lo cual evidencia preocupación por capacitarse, aspecto que se ha corroborado en su entrevista personal realizada por el Pleno en sesión pública del 4 de octubre del año en curso, en la que teniendo en cuenta la especialidad y el cargo del magistrado evaluado, como Juez Especializado en lo Penal, en el curso de la entrevista, se le formuló preguntas básicas del Derecho Penal y Procesal Penal,



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

contestando en forma acertada y con seguridad, demostrando conocimiento de las materias en las cuales viene prestando sus servicios.

Décimo Octavo: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el doctor Fidel Gómez Alva durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad acordes con la delicada función de administrar justicia; situación que se acredita con el hecho de no registrar antecedentes policiales judiciales ni penales; las medidas disciplinarias impuestas por sus superiores en asuntos jurisdiccionales referidas concretamente a la falta de celeridad en resolver los procesos a su cargo y que vistas en su real contexto no resultan de gravedad; las quejas formuladas ante la OCMA se encuentran archivadas, así como las denuncias que le fueron formuladas ante la Fiscalía Suprema de Control Interno; en el examen de su situación patrimonial no se ha encontrado un incremento sustancial o injustificado del mismo; y dicho patrimonio ha sido declarado oportunamente ante su institución; igualmente, constituye factor favorable a su persona el pronunciamiento positivo del Colegio de Abogados de Huaura y el de casi medio centenar de ciudadanos del lugar en que ejerce sus funciones, quienes avalan su continuidad en el cargo.

Décimo Noveno: Que, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado en la persona del doctor Fidel Gómez Alva, cuyas conclusiones resultan favorables al evaluado y que sin embargo, por la naturaleza de la información, se guarda reserva de la misma;

Vigésimo: Que, por todo lo expuesto, tomando en cuenta únicamente aquellos elementos objetivos ya glosados para el proceso de evaluación y ratificación que nos ocupa, se ha determinado la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo unánime adoptado por el Pleno en sesión de 24 de octubre del año en curso;

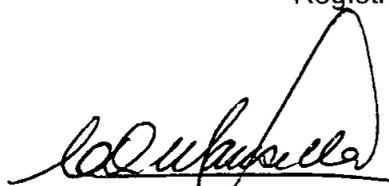
SE RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza al doctor Fidel Gómez Alva y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez del Sexto Juzgado Especializado en lo Penal del Callao - Distrito Judicial del Callao.

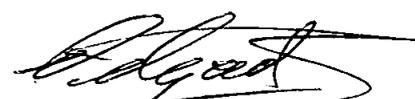
Segundo: Notifíquese personalmente al magistrado ratificado y remítase copia certificada al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la

República, de conformidad con el artículo trigésimo segundo del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



CARLOS MANSILLA GARDELLA



FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR B.



EDWIN VEGAS GALLO



EFRAÍN ANAYA CARDENAS



LUIS PELAEZ BARDALES